



COLEGIO DE SAN FRANCISCO JAVIER  
CALLE 20 No. 24-64 - TELEFONO: 35597  
SAN JUAN DE PASTO

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion: 00006804 00000011

Folios: 1

Fecha (AMD): 2003-08-05 14:42:37

Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 329 COMPLEMEN

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

47  
A3

Pasto 2 de Agosto de 2003

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.  
CARR. 13 27-00  
BOGOTA D-E.

Ref. "Autorización para trámite de Patente

Por medio de la presente, yo FERNANDO MENDOZA VARGAS S.J. identificado con C.c. No. 19'059.045 de Bogotá, autorizo al Ingeniero Jesús Cabrera Zambrano Cc. 12'966.794 de Bogotá, gestiones relacionadas con la obtención de la PATENTE SOBRE VINO DE CAFÉ, cuyo número de radicación es 00 006.804.

Atentamente,

P. Fernando Mendoza Vargas S.J.  
Representante Legal  
Comunidad San Francisco Javier, Compañía de Jesús

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.:

Padre  
Fernando Mendoza Vargas S.J.  
Apoderado:

Oficio

3610

REFERENCIA: Radicación N° 00-6804  
Trámite 002  
Evento 001  
Actuación 430  
Folios 003

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS:

- Capítulo descriptivo: folios 24 a 27.
- Capítulo reivindicatorio: reivindicación 1 (Folio 28)

El artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que:

"La primera solicitud de patente de invención o de modelo de utilidad, o de registro de diseño industrial o de marca, válidamente presentada en otro País Miembro o de una autoridad nacional, regional o internacional con la cual el País Miembro estuviera vinculado por algún tratado que establezca el derecho de prioridad análogo al que establece la presente Decisión, conferirá al solicitante o a su causahabiente un derecho de prioridad para solicitar en el País Miembro una patente o un registro respecto de la misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos en el Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial..."

"...Para beneficiarse del derecho de prioridad, la solicitud que la invoca deberá presentarse dentro de los siguientes plazos improrrogables contados desde la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoca:

- a) doce meses para las patentes de invención y de modelo de utilidad; y
- b) seis meses para los registros de diseños industriales y de marcas"

La solicitud fue presentada el 04 de febrero de 2000, y en ese momento no se reclamó prioridad.

## 2- CONSIDERACIONES JURIDICAS

### Sobre la solicitud de examen de patentabilidad

El artículo 44 de la Decisión 486 señala que "dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Revisada la actuación administrativa, se observa que a folio 36 del expediente en estudio obra la solicitud del examen de patentabilidad a que hace referencia el mencionado artículo 44, junto con un recibo de pago por valor de \$250.000. Así mismo, se advierte que a folio 41 del expediente, y estando precisamente dentro de la oportunidad legal para solicitar dicho examen, el solicitante reitera 'la petición del estudio de patentabilidad'.

Ahora bien, se observa que el interesado solicitó oportunamente el examen de patentabilidad, y si bien es cierto que con la solicitud inicial allegó una tasa incompleta no lo es menos que ha folio 45 del expediente obra un recibo de pago por valor de \$85.000 el cual complementa el valor de la tasa establecida.

De tal suerte, y en virtud del principio de eficacia que debe reinar en toda actuación administrativa, según lo establece el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, resulta procedente realizar el examen de patentabilidad a que hace referencia el mencionado artículo 44 de la norma supranacional andina.

### 2. OBJETO DE LA INVENCION:

La invención se refiere a:

- Vino producido de la pulpa o cereza de café enriquecida con sacarosa, que consiste en:  
Dosificación de componentes para producir un litro de vino de café, Fórmula 15-8-4(proporción entre agua, azúcar y pulpa)  
Agua potable 0,7259 Lt  
Pulpa de café 0,1938 kg  
Sacarosa 0,3877 kg  
Fermento 1,3827 gr

Clasificación Internacional de Patentes: C12G1/00

### 3. CLARIDAD DE LA SOLICITUD:

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la decisión 486 de la comisión de la comunidad andina las reivindicaciones deben ser claras, concisas y estar enteramente sustentadas en la descripción.

Al respecto de la reivindicación única ( folio 28) tal como se presenta no es clara, puesto que se encabeza como un vino producido de la pulpa o cereza del café enriquecida con sacarosa, pero realmente lo que se esta amparando de acuerdo a la indicación dentro de la misma reivindicación es la dosificación de componentes para producir el vino que no corresponde realmente a la composición del vino, sino al mosto a partir del cual se produce el vino, por lo tanto para mayor claridad y precisión en cuanto a la materia a proteger y en concordancia con lo indicado en la descripción, se sugiere al interesado modificar la reivindicación de manera que se oriente a la composición del mosto, la cual podría quedar así : " Composición del mosto para elaboración de vino de café a partir de la cereza del mismo el cual comprende, agua potable, pulpa de café, sacarosa, fermento" indicando para cada uno la cantidad específica como aparece en la reivindicación del folio 28.

46 51

Se solicita también al interesado como complemento a la descripción indicar que tipo de fermento es el adecuado para llevar a cabo su proceso, pues no se menciona en ninguna parte cual o cuales son.

4. DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE LA TÉCNICA:

Considerando que se reivindicó prioridad, se buscaron documentos del estado de la técnica con fecha de publicación anterior a la fecha de presentación de dicha prioridad.

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que “El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica , el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente , cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.”

No obstante el capítulo reivindicatorio presenta algunas imprecisiones, que restan claridad, se realizó la búsqueda de anterioridades y no se encontraron documentos relacionados con el objeto de la invención. Por lo tanto es necesario que el interesado ajuste el capítulo reivindicatorio de acuerdo con las observaciones realizadas, con el propósito de continuar con el estudio de patentabilidad.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.

ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL  
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 30 MAR. 2006

|                                |                                     |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| CONCEPTO TÉCNICO<br>Número 450 | EXAMINADOR TÉCNICO<br>Código 202013 |
|--------------------------------|-------------------------------------|

06-03-24